

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00262 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ELIZABETH GARCÍA DE BEJARANO** contra **LUZ MERY GALINDO ARICAPA** y **LEONARDO ÁLVAREZ GALINDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.948.000,00 m/cte. por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de enero a febrero de 2021, cada uno a razón de \$974.000,00 m/cte.
2. Por la suma de \$374.000,00 m/cte. por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al período del 15 de mayo al 15 de junio de 2021.
3. Por la suma de \$1.948.000,00 m/cte. por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento base del recaudo, correspondiente a dos cánones de arrendamiento vigentes para la fecha del incumplimiento. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 1601 del Código Civil, motivo por el que se redujo su monto.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

En atención a la manifestación realizada por la parte demandante en cumplimiento de lo previsto en el art. 293 del C. G. del P. se ordena el emplazamiento de los demandados. Para tal efecto, por secretaría, inclúyase la información dispuesta en el inciso quinto del art. 108 del C. G. del P. en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértasele al extremo pasivo que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada SANDRA JOHANA CAMARGO RAMÍREZ, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 11 de julio de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7cc2c753f5f46a27c372934a35e22ec8f1f46f0361ba1c08d0cf54d82183d2**

Documento generado en 08/07/2022 09:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>